



FEDERACIÓN LOCAL DE VALÈNCIA

Avenida del Cid, 154 València Teléfono 96 3834440

¿Estamos obligados a ir a trabajar en las zonas afectadas por la lluvia?

¿Puedo ausentarme del trabajo?

Las fuertes lluvias y las inundaciones están afectando gravemente a muchas zonas del País Valenciano. En muchas localidades, las autoridades están recomendando a los ciudadanos que no salgan de sus domicilios. Frente a una situación como la actual, es lógico que muchos trabajadores se planteen si están obligados a acudir a su empresa o, en caso de estar ya allí, si pueden parar sus tareas para marcharse a sus casas.

Si ya están en el centro de trabajo

La segunda de las cuestiones está expresamente prevista en la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)**. El artículo 21 de la misma dispone que cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo "grave e inminente con ocasión de su trabajo", el empresario debe informar lo antes posible de tal peligro y adoptar las medidas necesarias en materia de protección. Cabe llegar incluso a "interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo". En estas circunstancias, la ley prohíbe a la empresa que exija a los trabajadores que reanuden su actividad "mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad".

Pero no solo depende del empresario que el empleado pueda abandonar su trabajo. En caso de que la compañía no adopte medidas, la ley contempla otras dos vías. La primera es que el trabajador, por sí mismo, tiene derecho a interrumpir su actividad y dejar su puesto si él percibe que continuarla entraña un riesgo "grave e inminente para su vida o salud". La decisión también puede ser tomada por los representantes de los trabajadores por mayoría de sus miembros. En tal caso, el acuerdo debe ser comunicado de forma inmediata a la empresa y a la autoridad laboral.

Según define el artículo 4.4 de la norma, debe entenderse por un riesgo laboral grave e inminente "aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores". En este caso, y dado que el nivel de alerta lo comunican las propias autoridades públicas, los trabajadores ya cuentan con una fuente externa que certifica la certeza sobre el peligro.

Cuando aún está en casa

Menos evidente es la respuesta si el trabajador aún no se encuentra en el centro de trabajo. Es decir, si, por ejemplo, está en su domicilio y debe decidir si coge el coche para ir a su oficina. En esas circunstancias, la ausencia del trabajador estará completamente justificada. "Este supuesto no aparece recogido en la ley, pero con todas las autoridades recomendando que no se debe circular en coche salvo extrema necesidad, en situación de alerta roja y con muchas carreteras cortadas o inundadas, bastaría con acreditar caso a caso la imposibilidad de acudir al puesto de trabajo o que el trayecto entraña un riesgo alto".

El trabajador debe preavisar a la empresa por wasap o un medio fehaciente e intentar conseguir alguna prueba de la dificultad de acceder al puesto de trabajo (como justificante del Ayuntamiento, alerta o noticias que así lo especifique).

El hecho de que la ausencia sea o no justificada es relevante para que no compute a efectos de un despido disciplinario o cualquier otra sanción en el seno de la compañía.

¿Se cobra por los días de ausencia?

Aunque la ausencia tenga la consideración de justificada, las empresas no están obligadas a retribuir el día o los días en que el trabajador no asista por la lluvia, "salvo que se establezca lo contrario en el convenio colectivo.